

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 9578
- Código de verificación: 69087976036
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2021-331 "*Estudio de línea base para el establecimiento del plan de manejo del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Rauco, Región de Los Lagos*".

AUTORIZA A ONG DE DESARROLLO COSTA HUMBOLDT PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-649**

FECHA: **16/11/2021**

VISTO: Lo solicitado por la ONG de Desarrollo Costa Humboldt, mediante C.I. Subpesca E-2021-296, de fecha 27 de julio de 2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-331, de fecha 18 de agosto de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Estudio de línea base para el establecimiento del plan de manejo del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Rauco, Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 32 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2940 y Nº 3837, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la ONG de Desarrollo Costa Humboldt ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de línea base para el establecimiento del plan de manejo del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Rauco, Región de Los Lagos**".

Que mediante Informe Técnico Nº E-2021-331 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del País.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la ONG de Desarrollo Costa Humboldt, R.U.T. 65.072.596-4, con domicilio en Barlovento 51, Puerto Varas, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de línea base para el establecimiento del plan de manejo del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Rauco, Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer la situación base actualizada del área de estudio tanto en su componente físico como biológico, generando una línea base para obtener la información relativa a los recurso bentónicos de interés, comunidad bentónica, mapas de distribución de sustratos y batimetría, de forma tal que permita formular un Plan de Manejo y uso sustentable de recursos bentónicos en el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Rauco.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado Rauco, según las siguientes coordenadas:

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	42°	31'	32,51''	73°	47'	46,51''
B	42°	31'	54''	73°	47'	17,87''
C	42°	32'	55,41''	73°	44'	26,65''
D	42°	32'	57,96''	73°	44'	54,54''
E	42°	32'	33,73''	73°	47'	57,94''
F	42°	32'	22,44''	73°	45'	56,25''

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar las siguientes actividades:

- a) El muestreo y extracción, con retención temporal, según las especies contenidas en la matriz biológica de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad a extraer
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	200 Kilos
Almeja	<i>Ameghinomya antiqua</i>	200 Kilos
Navajuela	<i>Tagelus dombeii</i>	200 Kilos
Cholga	<i>Aulacomya atra</i>	200 Kilos
Choro maltón	<i>Choromytilus chorus</i>	200 Kilos
Choro quilmahue	<i>Mytilus chilensis</i>	200 Kilos
Caracol negro	<i>Tegula atra</i>	200 Kilos
Caracol picuyo	<i>Odontocimbiola magellanica</i>	200 Kilos
Caracol palo-palo	<i>Argobucdnum pustulosum</i>	200 Kilos
Lapa	<i>Fisurella ssp</i>	200 Kilos

b) El muestreo y extracción, con retención permanente, según las especies contenidas en la matriz biológica de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad a extraer
Pelillo	<i>Gracilaria sp.</i>	200 kg
Huiro negro	<i>Lessonia spp</i>	200 kg
Chasca	<i>Chondracanthus chamissoi</i>	200 kg
Luche	<i>Pyropia columbiana</i>	200 kg
Lamilla	<i>Ulva spp</i>	200 kg
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	200 kg
Picoroco	<i>Austromegabalanus psittacus</i>	200 kg

5.- Se autoriza la participación en la presente pesca de investigación a las siguientes naves, las que deberán encontrarse activas en el RPA de Sernapesca y contar con Certificado de Navegabilidad vigente de la Autoridad Marítima:

-) Barbanata, matrícula VAL5502;
-) Albatros, matrícula Cho-634.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración:

- a) Para el recurso erizo:
 - Veda Extractiva establecida mediante el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 917, modificada mediante la Resolución Exenta N° 1189, ambas de 2021 y de esta Subsecretaría.
 - Cuota anual de captura establecida mediante el Decreto Exento N° 35 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y distribuida mediante la Resolución Exenta N° 1193 de 2021, de esta Subsecretaría.
- b) Para el recurso almeja:
- Talla Mínima Legal establecido mediante el D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Para el recurso navajuela:
- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 4110 de 2005, de esta Subsecretaría.
- d) Para el recurso cholga:
- Talla Mínima Legal y Veda Extractiva, establecidas mediante el D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- e) Para el recurso caracol picuyo:
- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 2899 de 2010, de esta Subsecretaría.
- f) Para el recurso caracol palo palo:
- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 2899 de 2010, de esta Subsecretaría.
- g) Para el recurso lapa:
- Talla Mínima Legal, establecida mediante la Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.
- h) Para el recurso pelillo:
- Veda Extractiva, establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, y renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- i) Para el recurso huiro negro:
- Talla Mínima Legal, establecida mediante la Resolución Exenta N° 3837 de 2010, de esta Subsecretaría.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Désígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario designa a don Javier Andrés Naretto Atlagic, R.U.T. N° 16.207.359-1, domiciliado en Fundo El Rincón s/n, Frutillar, Región de Los Lagos, como responsable de la presente pesca de investigación y también como Jefe de Proyecto.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión
Joseffa Cervantes Muñoz	17.811.110-8	Bióloga Marino
Camila Vargas Fernández	19.541.535-8	Licenciada en Geografía, Geógrafa
Javier Naretto Atlagic	16.207.359-1	Biólogo Marino

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin

que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.